

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2022-00490-00

Bogotá, D. C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aclare el poder y el encabezado de la demanda en razón a que el proceso de sucesión no tiene extremo demandado. (art. 82 CGP).

Indique cuál es la ciudad de domicilio de la demandante (art. 82 y 488 CGP).

Aporte la actora la documental que la autoriza a actuar en representación de su hija mayor de edad, Diana Fernanda Escobar Álvarez. (art. 82, 84, 85 del CGP).

En defecto de lo anterior, allegue el abogado Luis Gregorio García Silva poder para actuar en representación de Diana Fernanda Escobar Álvarez (art. 73, 74 y 84 CGP).

Indique cuál es la ciudad de domicilio de Diana Fernanda Escobar Álvarez (art 82 CGP).

Allague el registro civil de nacimiento de Diana Fernanda Escobar Álvarez, con el reconocimiento paterno por el obitado Fernando Alfredo Escobar Moreno, en razón a que el aportado carece de tal condición, en su defecto el registro civil de matrimonio de sus progenitores con el fin de acreditar su parentesco con el causante (art. 82, 84, 85, 488 – 3º, 489 – 8º y 491 CGP).

Manifieste la demandante si acepta la herencia pura y simple o con beneficio de inventario (art. 82 y 488 – 4 CGP).

Informe cuál era el estado civil del causante Fernando Alfredo Escobar Moreno. (art. 82 y 487 CGP).

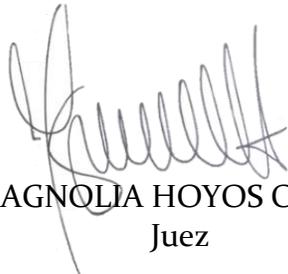
Como en la demanda se anuncia que el causante Fernando Alfredo Escobar Moreno, tuvo unión marital de hecho con María Yaqueline Álvarez González, aporte prueba de su declaratoria y de la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes, indique si la alianza patrimonial se encuentra liquidada, en caso afirmativo arrime prueba de dicha circunstancia (art. 82, 84 y 487 CGP).

Como se anuncia el interés que le asistiría a Fernando Albeiro Escobar Muñoz y Jonathan Escobar Muñoz, alléguese sus registros civiles de nacimiento a fin de acreditar el parentesco con el fallecido. (arts. 488 – 3º, 489 – 8º 491y 492 CGP).

Indique cuál es la ciudad de domicilio de Fernando Albeiro y Jonathan Escobar Muñoz. (art 82 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

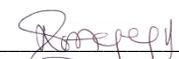
NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 128 FECHA 10-AGOSTO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria